

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00546-00
Auto # 330

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **EMIR GARCIA CAVIEDES**, a favor de **DIANA LUCIA ESCOBAR GARCIA**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- a) En la demanda no se indica con claridad contra quien se dirige la demanda, como se trata de un proceso contencioso, se debe especificar con claridad las partes, demandante y demandada.
- b) No indica el correo electrónico de los señores GUSTAVO ESCOBAR GARCIA y YAMIL ESCOBAR GARCIA.
- c) No se adjunta el debido poder para la presentación de la demanda.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ